

REPUBLICA DE COLOMBIA.



JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD.

Medellín, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020).

Proceso	CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO-CONTENCIOSO.
Demandante	JOSE LEONARDO OCHOA URREGO.
Demandado	MONICA YANETH ERAZO CÁRDENAS.
Radicado	No. 05001- 31- 10- 007- 2019-00133.
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto Interlocutorio Nro. 01. de 2020.
Temas y Subtemas	Artículo 317 Código General del Proceso, incumplimiento al trámite ordenado, pérdida de los efectos de la demanda.
Decisión	Termina proceso por Desistimiento Tácito

Procede el Despacho a dar cumplimiento a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, que reza:

“...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estados.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el Juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas....”.

Este despacho por auto del 13 de marzo de 2020, notificado por estados del día 09 de julio de los corrientes, dispuso el requerimiento de la parte interesada para el impulso del proceso, sin que a la fecha se haya dado un impulso efectivo al mismo; en ese sentido se hace necesario, tal como lo dispone la norma citada, dar terminación a la actuación aquí surtida por desistimiento tácito.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR DESISTIMIENTO TÁCITO, el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO- CONTENCIOSO, promovido por el señor JOSE LEONARDO OCHOA URREGO, en contra de la señora MONICA YANETH ERAZO CÁRDENAS.

SEGUNDO: Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias del caso.

TERCERO: Pase el expediente al archivo previo su registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JESUS ANTONIO ZULUAGA OSSA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 007 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

fa02a5bb7eeea48211bacc76c70343d295e5668eda6e9195c85bd897a9a6f9e5

Documento generado en 03/11/2020 11:21:46 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>